

5621/6 329

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jacinto Gonzalez Gorrijo

de

Saya (Zaragoza)

Juez Instructor de

Sobresido

Se inició el expediente en

16 de *septiembre* de 19 *43*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 1154-38

Contra Jacinto Rosal
Luis

R.º n.º 2037

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

Rosario

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE Zaragoza

 GOBIERNO DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

N. 330

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO. Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19. Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1154-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Jacinto Gonzalez Gorriz y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar, Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON PEDRO ALBA STA.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así;

Al 30 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitiera al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Jacinto Gonzalez Gorriz que se encuentra en prisión atenuada Sagata, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.B.I. no obstante acordara lo mas procedente. Zaragoza a 3 de Febrero de 1940.- Añ. de la Victoria. El Juez Instructor, ilegible. Rubricado.

Al 31 y 31 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 5 de Marzo de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Jacinto Gonzalez Gomez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el procesado es interrogado por Fiscal y Abogado, ratificandose en las declaraciones que obran en el sumario. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 240 del C.J. M. con la concurrencia de la circunstancia atenuante de transcendencia de los hechos en su virtud pide lapena de seis años y un día de prisión menor.- La defensa alega la escasa transcendencia de los hechos y por ello solicita la libre absolucion del procesado, por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, ~~Xxxxxxx~~ Font, El Secretario Mariano Artal. Rubricados.

Al 32 y 32 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero tres para ver y fallar la causa instruida contra Jacinto Gonzalez Gorriz.- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas penas circunstancias constan en el presente sumario. Cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara, que el procesado Jacinto Gonzalez Gorriz se alistó a la C. N. T. durante el dominio Rojo haciendo manifestaciones a favor de la causa marxista, desempeño los cargos de Secretario de la Junta Administrativa especie de comite formado para la regir la vida local, durante tres o cuatro meses, desempeñando tambien el cargo de Secretario, de la C.N.T. se alistó voluntario en las filas rojas el 15 de Enero de 1937, hasta el 22 de Agosto del mismo año en que marchó a Aspe trabajando en una fabrica de aceite hasta la liberación de dicha plaza. No interviniendo en demeritos contra personas y cosas.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar en su comisión las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos en merito al arbitrio concedido en el artículo 173 del mismo Cuerpo Legal, las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado en conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código penal Común.- VISTOS los citados artículos concordantes y demás de general aplicación Decreto 55 y 191 y Ley de 9 de febrero de 1939.- FALAMOS Que debemos condenar y condenamos al procesado Jacinto Gonzalez Gorriz a la pena de tres años de prisión menor y accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia de los hechos.

DILIGENCIA:—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1154 del año 1938 contra Juan Antonio Gonzalez Gorriz por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villan
Veja
Bardasola*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la
sentencia dictada contra Jacinto Gonzalez Garcia
y a su juicio esta comprendido por
ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley de
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Baragosa 16 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

Epidemia - Zaragoza diez y ocho de marzo de mil
Señores - no venientod enarenta y tres.

Villas
Vejada
Barroeta

Se al Teniente

[Signature]

- San de Ferrel -

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifico

[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. *Jose Millaruelo Durango*
D. *Felix Bejida Viques*
D. *Angel Barroeta Fernandez*

Zaragoza, a *diez y seis* de *sep*
veinte de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Jaime Gonzalez Gorri*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Producción
[Signature]

Firma Juan de Dios
[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal
forma al Ministerio Fiscal del
Sr. Fiscal / auto anterior; queda enterado y
firma de que verifico.

De la Fuente

[Signature]